

	MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No.2192 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA). OTROSÍ No. 03.
--	---

Entre los suscritos **HITLER ROUSEAU CHAVERRA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.171.686, quien obra en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON, identificado con NIT 830.114.475-6, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1212 del 13 de agosto de 2026 y posesionado mediante acta 178 del 14 de agosto de 2026, facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizado para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo primero a la Resolución No. 0150 del 01 de febrero de 2021, en adelante **EL MINISTERIO**, y por la otra **GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**, identificado con Cédula de ciudadanía número 98548467, expedida en Envigado (Antioquia), en calidad de Alcalde Municipal encargado mediante acta de posesión de la Notaria Segunda del Círculo de Itagüí del 22 de septiembre de 2026, con efectos desde el 26 de septiembre al 8 de octubre de 2026, actuando en representación del Municipio de en Itagüí (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**. LAS PARTES acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; acuerdan celebrar la PRIMERA PRÓRROGA Y PRIMER ACLARATORIO al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el 27 de octubre de 2025, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 2192 de 2025, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual inició el 05 de noviembre de 2025, con la suscripción del acta de inicio.
- 2. Que el valor inicial del convenio fue por la suma de por valor de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.785.721.085)** distribuidos de la siguiente manera de los cuales \$31.339.290.814 fueron aportados por el Ministerio y \$10.446.430.271 por el Municipio, en julio 29 de 2026, el Municipio de Itagüí, realizó la primera adición al convenio por valor de CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$100.189.309,00) MLC, quedando el valor total del contrato en la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$41.885.910.394,00) MLC.**
- 3. - Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo de cofinanciación se pactó hasta el 31 de julio de 2026, el cual inició su ejecución según acta el 05 de noviembre de 2025.
- 4.- Que el 26 de diciembre de 2025, se suscribió la **Primera Modificación** al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, ajustando la obligación No. 32 contenida en la Cláusula Segunda – Obligaciones Específicas del Ente Territorial del Anexo de Condiciones Contractuales.
- 5. – Que el 29 de julio de 2026 se realizó la **Primera Prórroga y Primera Adición** del convenio, quedando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de septiembre de 2026.
- 6. - Que a la fecha se han realizado dos desembolsos por parte del Ministerio por valor de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$23.504.645.407,00)**, el primero por **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$15.670.000.000)** efectuado el 26 de diciembre de 2025, y el segundo por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$7.834.645.407)**, realizado el 18 de junio de 2026, equivalentes al 75% de los recursos aportados por el Ministerio al convenio.
- 5.- Que mediante comunicación del 22 de septiembre de 2026 remitida por el Alcalde Municipal encargado solicitó modificación al numeral 28 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,

	MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No.2192 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA). OTROSÍ No. 03.
--	---

FONSECON y el municipio de Itagüí, avalado por la Interventoría según consta en comunicación del 22 de septiembre del 2026, en los siguientes términos:

“(…)
En atención a la revisión del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio de la referencia, respetuosamente solicitamos modificar el contenido del numeral 28 de las Obligaciones específicas del Ente Territorial, en el cual se indica que:
”28.Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico- práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema. Esta actividad se enmarca en el compromiso de garantizar una entrega real, efectiva y técnica del sistema al ENTE TERRITORIAL”.

En procura de dar cumplimiento integral y oportuno a dicha obligación, el Municipio de Itagüí ha adelantado de manera diligente y reiterada las gestiones necesarias ante el Ministerio del Interior FONSECON, (...)

Pese a las gestiones adelantadas por el Municipio, a la fecha se encuentran pendientes actuaciones necesarias para concretar la participación de los profesionales del Grupo SIES en la capacitación, entre ellas las relacionadas con la documentación y la autorización de la comisión internacional por las instancias competentes. Por ello, y ante la proximidad del vencimiento del plazo del convenio, solicitamos definir oportunamente el tratamiento contractual y administrativo de esta obligación.

Esta precisión busca mantener la coherencia técnica y jurídica entre los documentos que integran el convenio y facilitar una interpretación integral de sus obligaciones, sin alterar su alcance ni anticipar decisiones sobre su cumplimiento.

En ese sentido, para efectos de claridad y uniformidad documental, proponemos que el numeral 28 quede redactado en los siguientes términos:

“28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del periodo de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho periodo. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles.”

Esta modificación permitiría preservar la finalidad de la obligación de capacitación, sin hacer depender la recepción material y funcional del sistema de una actividad cuya realización requiere, además, la participación de funcionarios cuya designación corresponde al Ministerio del Interior – FONSECON y cuya programación depende de condiciones logísticas y consulares asociadas a la capacitación internacional, de igual forma el municipio garantiza que el contrato derivado mantenga exigible la capacitación y la cobertura de sus costos y los costos derivados.

(…)”

	MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No.2192 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA). OTROSÍ No. 03.
--	---

6-. Que mediante memorando con Radicado 2026-3-003123-026906 Id: 858040 del 24 de septiembre de 2026, el Subdirector Encargado de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de modificación al numeral 28 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 2192 de 2025, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON y el municipio de Itagüí con los anexos requeridos en donde justifica la solicitud así:

“ (...)

Viabilidad Jurídica:

La modificación propuesta al numeral 28 de las obligaciones específicas del Ente Territorial, contenidas en el Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, resulta jurídicamente procedente, en la medida en que tiene por finalidad precisar y adecuar temporalmente la oportunidad de ejecución de una obligación ya prevista en el convenio, sin modificar su objeto, finalidad, alcance material, valor ni naturaleza jurídica.

De conformidad con los artículos 3, 4, 5, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual de las entidades estatales debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, bajo la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de los demás principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En igual sentido, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y colaboración.

Si bien el ordenamiento jurídico no contiene una regulación general y exhaustiva sobre la modificación bilateral de los contratos estatales, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han reconocido la posibilidad jurídica de modificar las condiciones inicialmente pactadas, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada, responda a una causa real y cierta, se encuentre orientada a la satisfacción del interés público y respete los límites temporales, formales, materiales y axiológicos que gobiernan la contratación estatal.

En el presente caso, la modificación propuesta encuentra sustento en circunstancias objetivas derivadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2192 de 2025, particularmente en las condiciones de coordinación institucional, programación, desplazamiento internacional y participación de los profesionales requeridos para desarrollar la capacitación presencial en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV.

La obligación de capacitación no es una prestación nueva ni ajena al objeto contractual. Por el contrario, se encuentra expresamente contemplada en el numeral 28 del Anexo de Condiciones Contractuales desde la celebración del convenio. Por consiguiente, la modificación pretendida no incorpora una nueva obligación sustancial, no amplía el objeto contractual ni altera la finalidad de la contratación, sino que establece una oportunidad diferente para la ejecución de una actividad que ya hacía parte de las obligaciones contractuales inicialmente asumidas.

Desde esta perspectiva, la modificación propuesta preserva el contenido sustancial de la obligación, puesto que se mantienen: i) los sujetos que deben recibir la capacitación; ii) la intensidad mínima de cuarenta (40) horas; iii) el carácter teórico-práctico de la formación; iv) su realización presencial en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV; v) la certificación por parte del fabricante; vi) la concertación de las fechas y horarios; y vii) la obligación del contratista derivado de asumir los costos asociados a su realización.

Lo que se modifica es exclusivamente la oportunidad para materializar dicha capacitación, permitiendo que se desarrolle dentro del primer trimestre del periodo de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho periodo. De esta manera, la modificación no supone

	MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No.2192 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA). OTROSÍ No. 03.
--	---

una renuncia, eliminación, reducción o sustitución de la obligación, sino un mecanismo para asegurar su cumplimiento efectivo en condiciones materialmente posibles y adecuadas.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, toda vez que la contratación estatal no puede interpretarse de manera aislada o meramente formal, sino atendiendo a la finalidad perseguida por el negocio jurídico y a la efectiva satisfacción del interés público.

En ese sentido, la modificación propuesta permite armonizar el cumplimiento de la obligación de capacitación con las circunstancias reales de su ejecución, evitando que una actividad de naturaleza complementaria y de realización internacional, cuya programación requiere la coordinación de diferentes actores institucionales y del fabricante, se convierta en un obstáculo para la culminación y puesta en funcionamiento del sistema de seguridad objeto del convenio.

A su vez, la modificación encuentra fundamento en los principios de buena fe, coordinación, colaboración, eficacia, economía y celeridad que orientan la actuación administrativa. El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece expresamente que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, conforme a los principios de buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Estos principios imponen a las entidades públicas el deber de articular sus actuaciones para alcanzar de manera efectiva las finalidades públicas perseguidas.

(...)

Por lo anterior, se encuentra jurídicamente viable modificar el numeral 28 de las Obligaciones Específicas del Ente Territorial del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, en los términos solicitados por el Municipio de Itagüí, siempre que el documento modificador precise expresamente que la capacitación conserva su carácter obligatorio, que su realización deberá efectuarse dentro del primer trimestre del período de mantenimiento preventivo y correctivo en los términos definidos contractualmente, que el contratista derivado mantiene a su cargo los costos asociados a la actividad y que la entrega y recibo del sistema con anterioridad a la capacitación no implica certificar ni presumir su cumplimiento

(...).”

7. – Que, de conformidad con el numeral **5.5.1.2.2.1.8.** del Manual de Contratación del Ministerio del Interior y de los Fondos a su Cargo, durante la ejecución de los contratos o convenios podrán efectuarse **modificaciones** cuando es necesario cambiar cualquier aspecto del contrato contenido en las obligaciones o especificaciones técnicas del servicio, obra o bien adquirido, con el objeto de garantizar su debida prestación.
- 8.- Que la Supervisión precisa que a la fecha de presentación de la presente solicitud de modificación se han efectuado dos (2) pagos por parte del Ministerio en el marco del Convenio Interadministrativo de cofinanciación No. **2192** de 2025, y que esto evidencia un porcentaje de ejecución financiera equivalente al 75% del valor de los recursos aportados por el Ministerio al convenio, respecto al avance contractual se reporta en 96,37 %.
9. – Que los motivos jurídicos que sustentan la solicitud de la segunda modificación consisten, específicamente en lo consignado en el numeral 1 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: “1) Las adiciones, prórrogas y/o modificaciones al Convenio se acordarán mediante documento escrito, que debe ser suscrito y perfeccionado por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. (...)”. De manera general, se soporta jurídicamente la presente prórroga en lo contenido en los artículos 14 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo.
10. – Que es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, surgen como un acuerdo de voluntades entre las partes, que ha tenido amplio desarrollo por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema.

	MODIFICATORIO No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No.2192 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA). OTROSÍ No. 03.
--	---

11. - Que, con ocasión de la modificación del numeral 28 de la obligación específica del convenio, se realizó la correspondiente valoración de las garantías que amparan las obligaciones derivadas del mismo, verificándose la necesidad de mantener vigentes los amparos correspondientes durante el término de ejecución.

Amparos	%	Valor Asegurado	Desde	Hasta
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	\$8.377.182.078,80	27/10/2025	31/03/2027

12.- Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -MODIFICAR, el numeral 28 de la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL:** razón por la cual se modificará el **NUMERAL 28 de la CLÁUSULA SEGUNDA** del anexo contractual del Convenio, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL NUMERAL 28. Capacitar presencialmente a dos (2) profesionales del Grupo SIES de supervisión y/o apoyo a la supervisión, y a un (1) profesional designado por el ENTE TERRITORIAL. La capacitación deberá tener una intensidad horaria mínima de cuarenta (40) horas, con enfoque teórico– práctico, y se realizará directamente en la casa matriz del fabricante del sistema de video vigilancia CCTV. Dicha formación deberá ser certificada por el fabricante. Las fechas y horarios de la capacitación serán definidos de manera concertada entre las partes. Los costos asociados al desarrollo de la capacitación, incluyendo transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, logística, medios y locaciones, estarán a cargo del contratista derivado encargado de la fase de implementación del sistema y deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre del período de dos (2) años de mantenimiento preventivo y correctivo previsto en el convenio, contado a partir del inicio de dicho período. La entrega y el recibo del sistema podrán efectuarse antes de la capacitación, siempre que se acrediten los demás requisitos técnicos y contractuales exigibles.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. - -DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-003123-026906 Id: 858040 del 24 de septiembre de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Convenio Interadministrativo de **Cofinanciación** No. 2192 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes. El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Elide Albarracín Morales – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Contractual 
Aprobó: Leisa Yolima González Díaz– Subdirectora de Gestión Contractual